

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2467-SPA-1708

No. Folio: PAOT-05-300/200-
13808 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 OCT 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2467-SPA-1708, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) más de 25 gatos, de todos tamaños y colores (...) les lleva alimento pero, no todos alcanzan a comer, por lo que varios se encuentran extremadamente delgados. Los gatos no están vacunados ni esterilizados y se siguen reproduciendo entre ellos. Viven entre sus propios desechos y se ven muy sucios y descuidados. Solo cuentan con una lámina de asbesto para cubrirse, pero no es suficiente para cubrirlos adecuadamente del clima. Por el hacinamiento se pelean constantemente, se lesionan y no reciben atención médica (...) [Ubicación de los hechos: calle Toltecas, número 462, manzana 37, lote 8, colonia Ajusco, Alcaldía Coyoacán] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

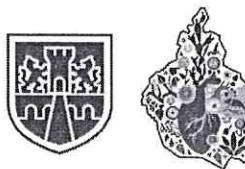
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Toltecas, número 462, manzana 37, lote 8, colonia Ajusco, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio; abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en calle Toltecas, número 462, manzana 37, lote 8, colonia Ajusco, Alcaldía Coyoacán; donde una persona que se ostentó como responsable de los ejemplares felinos, permitió realizar su evaluación, constatando la existencia de más de 15 felinos, algunos con condición corporal acorde a su talla y otros delgados, sin lesiones, ni signos de enfermedad, deambulando libremente al interior y en el patio del inmueble; asimismo, se observó un arenero, el cual no era suficiente para la población de felinos que se encontraban en el sitio.

Derivado de lo observado, se dejaron las recomendaciones consistentes en realizar la esterilización de los felinos, a fin de controlar la población, colocar mayor número de areneros y realizar la limpieza de estos cotidianamente.

En seguimiento a la investigación, la persona responsable de los felinos informó y proporcionó evidencia del aumento del número de areneros; asimismo, indicó que son constantemente limpiados.



CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Del mismo modo, se realizó un conteo de los gatos, constatando lo siguiente:

- 8 felinos machos, sin esterilizar, adultos, entre 1 y 10 años, de varios colores.
- 4 felinos machos, sin esterilizar, cachorros, de varios colores.
- 9 felinos hembras de las cuales:
 - 4 esterilizadas, adultas, entre 1.5-10 años, de varios colores
 - 5 sin esterilizar, adultas, entre 1-7 años, de varios colores.

Adicionalmente, la persona responsable informó que llevó a cabo la esterilización de 12 felinos (8 machos adultos, 4 hembras adultas), quedando pendiente de esterilizar a 1 hembra y los 4 cachorros.

Posteriormente, personal de esta entidad realizó dos visitas de reconocimiento de hechos, al inmueble antes referido, donde no se encontró a la persona responsable, dejando los citatorios correspondientes.

En atención a los citatorios, la persona responsable de los ejemplares felinos señaló que se llevó a cabo una audiencia de conciliación en el Juzgado Cívico derivado de una queja vecinal, quien le solicitó recomendaciones adicionales a las de esta Entidad, proporcionando evidencia del seguimiento de las adecuaciones realizadas, correspondientes a la colocación de un mayor número de areneros, los cuales se observaron limpios, la implementación de lugares para el descanso de los felinos y la esterilización de la última hembra y los 4 cachorros faltantes; no obstante, señaló que uno de estos falleció sin conocer la causa aparente, mientras que otro fue dado en adopción.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Toltecas, número 462, manzana 37, lote 8, colonia Ajusco, Alcaldía Coyoacán, se constató la existencia de 21 ejemplares felinos, a los cuales derivado de la intervención de esta autoridad, se llevó a cabo su esterilización, con el fin de controlar la población en el sitio; asimismo, se les colocaron diversos areneros los cuales se limpian constantemente, así como lugar para su descanso; por lo que actualmente reciben los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien - autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----R E S U E L V E -----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Lic. Karina Cruz Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
CLCR